



San Andrés, Isla, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022021-00248-00
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO BALLESTA BOUTRONZ
DEMANDADO	JENNE CAROLINA FLOREZ MICHELL
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	608-21

Vista la presente demanda promovida por RAUL ANTONIO BALLESTA BOUTRONZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JENNE CAROLINA FLOREZ MICHELL**, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, Se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ quien actúa en nombre propio, contra **JENNE CAROLINA FLOREZ MICHELL** por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), correspondiente a la obligación contenida en la Letra de cambio de fecha 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE, al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

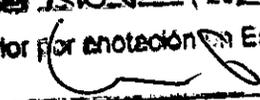
TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora JENNE CAROLINA FLOREZ MICHELL, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: RECONCER personaría a la doctora JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.32.700.932 y portador de la T.P. No.78.345 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 24
días del mes NOV. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 36

La Secretaria